

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Adm. 1725

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE  
ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO; el Secretario de Agricultura aprobó el 19 de enero de 1972 una Enmienda a las normas tituladas "Normas para el Programa de Garantía de Precio y de Pago Suplementario para Gandures Producidos y Enlatados en Puerto Rico Durante la Cosecha 1971/72", a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 53 aprobada el 21 de junio de 1971.

POR CUANTO; en las citadas Normas se provee una garantía de precio mínimo razonable y un pago suplementario a los agricultores por quintal de gandures verdes en vaina producidos en Puerto Rico y que sean vendidos para la elaboración durante la vigencia del Programa.

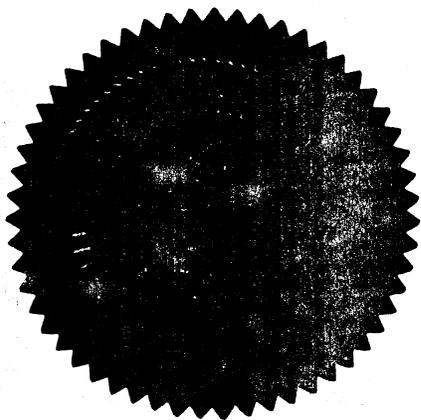
POR CUANTO; el Programa que bajo las referidas Normas se estableció es uno que requiere acción inmediata para solucionar un problema de mercadeo de gandures originado en esta época del año.

POR CUANTO; la Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957, según enmendada, requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda reglamentación de aplicación general, y dispone asimismo, que la misma entrará en vigor a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en inglés y español.

POR CUANTO; la citada Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, autoriza en su Sección 11, que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.

POR TANTO; en uso de las facultades que me confiere la citada Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, CERTIFICO---- que, por las antedichas circunstancias, los intereses públicos----- requieren que la Enmienda a las referidas Normas aprobadas por el-- Secretario de Agricultura con fecha 19 de enero de 1972, tengan---- vigencia inmediata sin esperar que transcurra el término de 30----- días desde su radicación en la Secretaría de Estado para que----- adquieran vigencia.-----

Para la vigencia de dicha Enmienda deberá cumplirse con todo-- otro requisito de la citada Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957,-- según enmendada.-----



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de--- Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de enero de 1972.

*Luís A. Ferré*  
LUIS A. FERRE  
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con  
la ley hoy 19 de enero  
de 1972.

*Loureda S. de Peñalosa*  
Secretario de Estado  
Interina